

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403757
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 01/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403757. La persona interesada informaba de la falta de respuesta de la Conselleria a su escrito de reclamación contra la actuación de la Dirección Territorial de Servicios Sociales de Valencia, presentado con fecha 16/07/2024.

En el mencionado escrito, en resumen, se manifestaba la disconformidad de los progenitores con las medidas de protección adoptadas por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respecto a su hijo (Expte. 46/974/2024), desatendiendo sus alegaciones.

Así mismo señalaban que la Conselleria había contestado solo parcialmente a los escritos de fecha 22/04/2024 y 29/04/2024.

Por ello, el 18/10/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Entre otras cuestiones, en nuestro requerimiento hacíamos hincapié no solo en los motivos de la falta de respuesta sino también en si se ha informado correctamente a los progenitores de los objetivos, plazos y condiciones del plan de protección establecido con el menor y si se había dado a los interesados copia íntegra del expediente de su hijo. tal y como solicitaron con fecha 17/04/2024.

A pesar de haber solicitado una ampliación de plazo, que se resolvió favorablemente el 20/11/2024, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe.

Es por ello que quisiéramos informar que hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento del Síndic de Greuges, por no haber remitido el preceptivo informe en el plazo establecido.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que han motivado la falta de respuesta de la Conselleria a los requerimientos de la persona titular de la queja.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo en base a la documentación aportada por el interesado, concluimos que se han incumplido los siguientes preceptos legales:

- Se ha incumplido la obligación de dar una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en este caso es de tres meses.
- Se ha incumplido con el art. 53 de la mencionada Ley que establece el derecho a acceder y obtener información de las Administraciones Públicas. Este derecho garantiza que los ciudadanos puedan obtener información de forma clara, veraz, actualizada y comprensible.

De esta forma, se está vulnerando el derecho de la persona promotora de la queja a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender los requerimientos del Síndic de Greuges.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar una respuesta expresa, y motivada a las demandas de la ciudadanía.
3. **RECOMENDAMOS** que se informe oportunamente a los progenitores de menores de edad acerca de las medidas adoptadas y previstas tras la asunción de la tutela por parte de la Administración.
4. **SUGERIMOS** que dé respuesta al escrito presentado por la persona promotora de esta queja con fecha 16/07/2024.
5. **SUGERIMOS** que se permita el acceso de la persona promotora de la queja a toda la información obrante en el expediente del hijo.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana